

Constancia Secretarial: cinco (5) de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 29 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de octubre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Compañía Manufacturera Manisol S.A. contra Diana María Moreno Torres radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00392-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Diana María Moreno Torres y a favor de la Compañía Manufacturera Manisol S.A. por las siguientes sumas de dinero.

1. **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.099.717)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 2649 con fecha de vencimiento del 3 de junio de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 4 de junio de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jesús Albeiro Betancur Velásquez portador de la T.P. n.º 246.738 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d6aa14ff092b127a1a6b5b1047f1311ed94fc1b279fa7c5ba69f3ad12bf7cf

Documento generado en 05/10/2020 12:15:40 p.m..